

Visto:

El artículo 205° – Libro 1°, Título IV, Capítulo 10- , y el artículo 252° – Libro III, Capítulo 17- , ambos del Código Tributario Municipal, Ordenanza 47/2012, modificados por Ordenanza N° ,

Considerando

Que por aplicación del preindicado artículo 205° , el Departamento Ejecutivo Municipal se encuentra facultado a reglamentar las condiciones que deberán cumplimentar los ocupantes de espacios y/o lugares destinados a uso público, propiedad municipal, tanto en lo referente a requisitos para aceptar el Municipio tal ocupación, como en lo relacionado con las formalidades para la determinación de las obligaciones fiscales que surjan como consecuencia de la misma.-

Que, el mismo artículo 205° – último párrafo- establece, en lo inherente al uso de las instalaciones de la terminal de ómnibus – andenes, etc,- , su obligatoriedad para todas las Empresas de Transporte de Pasajeros de corta, media y larga distancia, que en sus recorridos ordinarios y/o especiales tengan como destino , salida e intermedia la Ciudad de Colón, debiendo ajustarse a las disposiciones reglamentarias , que en la materia dicte el Departamento Ejecutivo Municipal

Que atento a la necesidad de reglamentar la normativa que nos ocupa, se debe dictar el cuerpo legal respectivo;

Por ello :

EL PRESIDENTE MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE COLON

DECRETA

ARTICULO 1°: Las Empresas de Transporte de Pasajeros informaran al municipio, en forma mensual, hasta el día 5 (cinco), de cada mes, - por mes adelantado- mediante la presentación del formulario de Declaración Jurada “F” “INFORME DE DIAS Y HORARIOS DE UTILIZACION DE ANDENES” que se adjunta al presente en el Anexo I – A y B-, y se considera integrante del presente, los días y horarios que, en el pertinente mes, ocuparán los andenes de la terminal, detallando en cada caso lugar de procedencia y de destino.- Asimismo, para el caso que se produzca en el transcurso del mes pertinente, cualquier modificación, en relación a lo oportunamente informado (refuerzos, etc), salvo justa causa debidamente fundamentada, darán a conocer tal circunstancia con una anticipación no menor a 48 (cuarenta y ocho) horas de que tal hecho ocurra, mediante la presentación del formulario “G” contenido en el anexo II de este reglamento.-

ARTICULO 2°: En función de la información proporcionada por las pertinentes empresas, de acuerdo a lo explicitado en el artículo 1° del presente – inciso b- , mediante la presentación del Formulario F – Anexo I ,A y B-, en su caso modificada por Formulario G, la Dirección De Ingresos Públicos procederá a realizar la correspondiente liquidación mensual del Derecho de Canon por Uso de Anden - artículo 252°, libro III, Parte Impositiva, del Código Tributario Municipal (Ordenanza 47/2012, modificada por Ordenanza 12/2016)- cuyo pago, vencerá, en el transcurso del mes siguiente a que tal ocupación se haya hecho efectiva, en la misma fecha que opera el vencimiento de la Tasa de Seguridad Salubridad e Higiene Municipal – de acuerdo a la terminación del número de CUIT de la empresa-

ARTICULO 3°: Por cada día de atraso en el pago total o parcial del tributo reglamentado por el presente, sus multas, etc, devengará en forma automática, y desde los respectivos vencimientos, un interés equivalente a la tasa activa del Banco Nación, sin perjuicio de la promoción de las acciones legales que correspondan, sirviendo como título de deuda la declaración antes mencionada o la realizada por la administración.-

ARTICULO 4°: Aprobar los formularios:

“F”:

“INFORME DE DIAS Y HORARIOS DE UTILIZACION DE ANDENES”

“G” :

“ MODIFICACION DIAS Y HORARIOS DE UTILIZACION DE ANDENES”

que se incorporan como anexos I – A y B- y II, de la presente, respectivamente y se encontrarán disponibles para su impresión en la página www.colon.gov.ar, sector Institucional, SAM FORMULARIOS

ARTICULO 5°: La presente reglamentación se aplicará a partir del 1° de enero de 2017, por lo que, es a partir de ese mes que los responsables deberán proceder a presentar las pertinentes declaraciones juradas informativas, mediante la utilización de los formularios aprobados en el artículo 4° de este documento.-

ARTICULO 6°: Disponer la más amplias difusión de esta medida, y su comunicación formal a las Empresas de Transporte de Pasajeros involucradas.-

ARTICULO 7° Comunicar, registrar, publicar y oportunamente archivar.-